

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO IV.

Panamá, 12 de Mayo de 1907.

NUM. 447

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa particu-
lar: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

Da las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se halla
de venta, impresa en folleto, la ley
58 de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
(\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores.

Contrato número 5..... 1

Secretaría de Instrucción
Pública y Justicia.

Decreto número 21 de 1907, de 8 de
Mayo, por el cual se crea una Sección
Elemental en la Escuela de
Niñas de Aguadulce y se nombra la
persona que debe regentarla..... 2
Decreto número 22 de 1907, de 8 de
Mayo, por el cual se crea una nue-
va Sección Elemental en la Escuela
de Varones de Taboga, se elimina
la clase especial de Costura en la
Escuela de Niñas de Soná y se ha-
cen varios nombramientos en el
Ramo de Instrucción Pública..... 2

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fá-
brica..... 2
Solicitud de registro de marca de fá-
brica..... 2
Solicitud de registro de marca de fá-
brica..... 2
Solicitud de registro de marca de fá-
brica..... 3
Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 88..... 3

Provincia de Coclé.

Acta de la visita pasada por el señor
Gobernador de la Provincia al Juz-
gado 2.º del Circuito..... 3
Acta de la visita pasada por el señor
Gobernador de la Provincia a la
Notaría del Circuito..... 3
Acta de la visita pasada por el señor
Gobernador de la Provincia a la
Alcaldía Municipal de Penonomé..... 3
Acta de la visita pasada por el señor
Gobernador de la Provincia a la Al-
caldía Municipal de Antón..... 4
Acta de la visita pasada por el señor
Gobernador de la Provincia a la Al-
caldía Municipal del Distrito de La
Pintada..... 4
Acta de la visita pasada por el señor
Gobernador de la Provincia al Juz-
gado Municipal de La Pintada..... 4
Relación de los negocios criminales que
han cursado en el Juzgado 2.º del
Circuito de Coclé, durante el mes
de Abril de 1907 y que presenta
el suscrito Oficial Mayor por im-
pedito del Secretario al señor
Juez en cumplimiento a lo ordenado
en el inciso 14 del artículo 91 de la
Ley 58 de 1904..... 4

Provincia de Panamá.

Relación de los instrumentos que se
han registrado en el Libro 1.º, du-
rante el mes de Abril de 1907..... 5

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor
Gobernador de la Provincia a la ofi-
cina del Juzgado 1.º del Circuito,
correspondiente al mes de Abril de
1907..... 5
Cuadro que demuestra las entradas de
buques habidas en este puerto en el
presente mes, con expresión de su
carga, pasajeros, etc..... 5
Cuadro que demuestra las salidas de
buques habidas en este puerto en el
presente mes, con expresión de su
carga, pasajeros, etc..... 5

Provincia de Veraguas.

Acta de la visita pasada por el señor
Gobernador de la Provincia al Juz-
gado 1.º del Circuito..... 8
Acta de la visita pasada por el señor
Gobernador de la Provincia al Juz-
gado 2.º del Circuito..... 8

Ed ctos..... 8

Avisos..... 8

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

CONTRATO NUMERO 5.

Los que suscriben: Ricardo Arias,
Secretario de Gobierno y Relaciones
Exteriores, debidamente autorizado
por el Excelentísimo señor Presiden-
te de la República, por una parte,
quien en adelante se denominará el
Gobierno, y Pinel Hermanos del co-
mercio de esta plaza, en su propio
nombre por la otra, que seguirá lla-
mándose los Contratistas, han cele-
brado el siguiente Contrato de susti-
tución:

I.

El Contrato celebrado entre el Go-
bierno y los Contratistas, sobre con-
ducción de Correos, de fecha 8 de Fe-
brero de 1903 queda cancelado sin re-
clamo de una ú otra parte y se susti-
tuye por este.

II.

Los Contratistas se comprometen á
hacer construir por su cuenta tres va-
pores de acero especialmente adapta-
dos á la navegación de los puertos de
la República de Panamá.

Dos de estos vapores tendrán los
detalles siguientes:

Largo total.....	110 pies.
Largo línea de flotación.....	106 "
Manga.....	24 "
Puntal.....	7 "
Calado sin carga.....	3 "
el uno y 4 pies el otro.	
Calado cargado.....	5 "
el uno y 6 pies el otro.	

De una marcha no menor de diez
millas por hora con carga completa,
con capacidad y acomodo para cien
toneladas de carga ó cien cabezas de
ganado y no menos de veinte y cua-
tro lechos y un salón comedor para
pasajeros de primera.

El otro vapor, tendrá las mismas
condiciones generales que los anterio-
res y las dimensiones siguientes:

Largo total.....	120 pies.
Largo línea de flotación.....	114 "
Manga.....	24 "
Puntal.....	8'9 "

de y capacidad para ciento cincuen-
ta reses ó ciento cincuenta toneladas
de carga, calado á carga completa
de siete pies y no menos de treinta
camas y un salón comedor para los
pasajeros de primera.

III.

A hacer venir uno de los buques
más pequeños dentro de los nueve
meses después de la fecha de este
Contrato y los otros dos dentro de los
tres meses siguientes;

IV.

A conducir los correos y encomien-
das postales que circulen entre la Ad-
ministración General de Correos y
las otras Administraciones de la Re-
pública y entre éstas, entregándolas
y recibiendo en los puertos donde
hagan escala estos vapores en las fe-
chas de sus respectivos itinerarios.

V.

A hacer viajes redondos directos
así:

SEMANALES Á:

Mensabé ó Guararé, Chitré, Agua-
dulce, Puerto Posada, Pescaderías y
San Carlos, y La Chorrera.

QUINCENALES Á:

San Miguel, Archipiélago de las
Perlas, Garachiné, La Palma, Che-
pigana y El Real.

QUINCENALES Á:

(Búcaro, Puerto Mutis, Soná ó Re-
medios, alternando y Pedregal), Cha-
mé y Chepo.)

CADA DOS MESES Á:

Golfo Dulce, Puerto Pifias y Jura-
dó, conforme á itinerarios que una
vez aprobados por el Gobierno no
podrán ser alterados sino con autori-
zación de éste.

VI.

La correspondencia y encomiendas
postales se recibirá y entregará en la
Administración General de Correos y
á los Agentes comisionados por el Go-
bierno, en los puertos de escala, me-
dia hora antes y después de la salida
y llegada de cada vapor.

VII.

El Gobierno se compromete á pa-
gar á los Contratistas como recom-
pensa de las obligaciones que con-
traen, una subvención anual equiva-
lente al ocho por ciento (8 %) del co-
sto total de los vapores, durante los
dos primeros años y el seis por ciento
(6 0/0) durante los cuatro años subsi-
guientes, pagaderas por duodécimas
partes vencidas. El costo máximo de
los tres vapores será de ciento veinte
mil balboas (Bs. 120.000.00)

VIII.

A eximir dichos vapores del pago
de los derechos de anclaje, tonelaje,
faro ú otros derechos de puertos es-
tablecidos ó que se establezcan en
adelante.

IX.

En caso de que el Gobierno necesi-
tase para su servicio eventual, de la
ocupación de uno ó más de los va-
pores pagará á los Contratistas, además
de la subvención estipulada, el equi-
valente proporcional al tiempo de la
ocupación del veinte por ciento (20 %)
anual sobre el valor reconocido al
vapor ó vapores como base para la
subvención, y además el desperfecto,
deterioro ó pérdida total de los bu-
ques, calculándose ésta, por el valor
reconocido y los deterioros por peri-
tos nombrados por ambas partes.

X.

Los Contratistas afianzarán el cum-
plimiento de este Contrato con una
fianza personal de cinco mil balboas
(Bs. 5.000.00) y en caso de no tener
listos para el tiempo estipulado en el
artículo 2.º, los vapores á que se ha-
ce referencia en el artículo 2.º, podrá
el Gobierno declarar rescindido este
Contrato.

XI.

Por cada una de las faltas de cum-
plimiento de las obligaciones con-

Provincia de Veraguas.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina del Juzgado 1.º del Circuito de Veraguas.

En la ciudad de Santiago, á los 27 días del mes de Abril de 1917, el señor Gobernador de la Provincia en su calidad de Jefe del Poder Judicial, se trasladó a la oficina del Juzgado 1.º de esta, con el objeto de pasar visita; y estando presentes el personal de dicha oficina, se dió principio al acto de la manera siguiente:

Por los libros que se llevan, se vió lo siguiente:

En el presente año se han inscrito en el libro de inventarios 35 negocios civiles, los cuales se descomponen así:

Juicios de sucesión por causa de muerte.....	22
Por petición de herencia.....	2
Juicios ordinarios de mayor cuantía.....	6
Juicios ordinarios de menor cuantía.....	2
Juicios de interdicción.....	1
Juicios de deslinde.....	1
Incidente de Secuestro.....	1
Total.....	35

De éstos aparecen fenecidos los siguientes:

Ordinarios de mayor cuantía.....	1
menor id.....	2
De interdicción.....	1
deslinde.....	1
Total.....	5

En el mes de la fecha han cursado ocho juicios civiles que se descomponen así:

Juicios ordinarios de mayor cuantía.....	3
Juicios ordinarios de menor cuantía.....	2
De interdicción.....	1
deslinde.....	1
sucesión intestada de un extranjero.....	1
Total.....	8

El Secretario de la oficina visitada presentó la relación de los juicios que han cursado, con anotación del estado que guardan.

También exhibió el señor Secretario los libros que se llevan en el Juzgado, á saber: Copiador de Decretos, Copiador de oficios, Copiador de sentencias, Copiador de exhortos y despachos, Libro de inventario por radicaciones, Copiador de telegramas, Libro de posesiones, Libro de recibos del Fiscal y de recibos de particular, Libro de recibos de la Administración Subalterna de Correos y Libro de órdenes.

La oficina está provista de los siguientes Códigos:

Código Civil Colombiano, Código Judicial Colombiano, Código de Policía, un ejemplar de la Ley 58 de 1904 sobre organización Judicial, una compilación de Leyes colombianas expedidas en 1895.

La oficina cuenta además con el siguiente mobiliario:

2 escritorios nuevos, una mesa anti-que, seis sillas ordinarias, y seis taburetes de zuela, un reloj de campana, y 3 sillas.

Con lo cual se dió por terminada la visita, y se firma esta diligencia por los empleados que han intervenido en ella.

El Gobernador, E. ABADIA.—El Juez 1.º del Circuito, OSCAR FÁBREGA.—El Secretario del Juzgado, Joaquín Velarde.—El Secretario de la Gobernación, Francisco Sánchez R.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Despacho del Juzgado 2.º del Circuito de Veraguas.

En la ciudad de Santiago, á los 27 días del mes de Abril de 1917, el señor Gobernador de la Provincia en su calidad de Jefe del Poder Judicial, se trasladó al Despacho del Juzgado 2.º de este Cir-

cuito con el fin de pasar visita; y estando presente en dicha oficina el personal de ella, se dió principio al acto de la manera siguiente:

Por los libros que se llevan se vió lo siguiente: que han sido inscritos en el Libro de Entradas y Salidas 79 juicios y salidos 18.

El empleado visitado puso de manifiesto la relación de los negocios que cursan en la oficina, con anotación del estado que guardan en el presente mes.

Pendientes en el mes.....	54
Terminados en el mes.....	7
Quedan.....	47

De estos, paralizados por estar prófugos los reos.....

Paralizados por impedimento del Juez.....

Se examinaron los libros de autos de proceder y resultan de Enero á Marzo.....

En el presente mes.....

Sentencias definitivas de Enero á Marzo.....

En el presente mes.....

Para poner en limpio.....

Autos interlocutorios con carácter definitivo en el mes.....

Autos criminatorios de multas.....

Se han girado órdenes de excarcelación en el mes.....

De encarcación.....

De comparencia.....

Actas de visita de cárcel.....

En el mes se han girado notas.....

Telegramas.....

El empleado visitado manifestó que los expedientes fenecidos que forman parte del archivo no se han trasladado aún del Juzgado 1.º donde se encuentran, por lo cual se dispuso dictar lo conveniente para su traslación.

También se hizo presente por el señor Juez que el Despacho está desprovisto de los Códigos y Leyes Nacionales con excepción de los correspondientes de 1904 á 1906.

El empleado visitador notó que el mobiliario de la oficina se encuentra en muy buen estado.

Con lo cual se declaró terminada la visita y se firma esta diligencia para constancia.

El Gobernador, E. ABADIA.—El Juez 2.º, MANUEL S. PINILLA.—El Secretario del Juzgado, Wenceslao Busto.—El Secretario de la Gobernación, Francisco Sánchez R.

Edictos.

EDICTO.

El suscrito Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por José del Carmen Polo contra la señora Manuela Pérez se ha decretado embargo de la casa ubicada en la Calle del Trujillo colindante por el Norte y Sur, con callejuelas sin nombre conocidos; por el Este, con la expresada Calle; y por el Oeste, con terreno de la familia Herrera á quien corresponde el en que se encuentra la casa que se embarga, casa construida de madera y techo de zinc y que mide de frente seis metros quince centímetros (6 m. 15 c.).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 200 de la ley 105 de 1890 se fija este edicto, para citar á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería dentro del término legal.

Panamá, 9 de Abril de 1907.
El Secretario,

3v.—1

J. D. Guardia.

EDICTO.

El Juez 3.º del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á C. J. Cullen para que se presente á estar á derecho en la causa que en este Despacho se le sigue por el delito de heridas.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al encausado, y de todos los panameños con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código Penal denunciar el lugar donde se encuentre, bajo pena de considerarse como encubridores del delito por que se procede contra éste.

Filiación del encausado Cullen: Natural de los Estados Unidos de América, protestante, mayor de edad, oficinista y casado.

Dado en Panamá, á siete de Mayo de mil novecientos siete.

El Juez,

ALFONSO FÁBREGA.

El Secretario,

Gregorio Miró D.

3v.—1

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Chiriquí,

Por el presente cita, llama y emplaza á Gertrudis Villareal vecino del Distrito de Boquerón, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de heridas á José del Carmen Valdéz para que comparezca á este Despacho á estar á derecho en dicho asunto, bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

A las autoridades políticas y judiciales, y á los panameños en general se les recuerda el deber en que están de denunciarlo, conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que establecen dichos artículos.

Dado en la ciudad de David, á dos de Mayo de mil novecientos siete.

El Juez,

SIMON ESQUEVEL.

El Secretario,

Rafael Benítez.

3v.—1

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogama.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostreño una finca dejada por el finado Celso Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito—Pinogama, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo á lo estatuido por el artículo 1395 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chuperti," cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una somentera del señor Nazar o Ranjel; por el Este, Martínez; y por el Oeste, con predios del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBÁÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña F.

6 meses.

EDICTO.

En el juicio de sucesión del señor John Hugg se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colon, diez de Abril de mil novecientos siete.

Vistos.....

Por tanto, tratándose de una sucesión testada, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1.º. Declárase abierta la sucesión testada de John Hugg, muerto en Kingston, Jamaica, el día treintuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, reconociendo como herederos instituidos á sus hijos Augustus Hugg, Joseph Cristófer Hugg, Ernest Warren Hugg, Marie Francisco Helen Hugg y Evelina Eugenia Hugg, y á sus hermanas Mary Anni Hugg, Josefita Pourtray y Maria Dolores, sin perjuicio de tercero; y que es su Albacea el señor Henry Hugg.

Previas las formalidades de que trata el artículo 1342 del Código Civil, la citación de que habla el artículo 1261 del Código Judicial y la caudación del impuesto de Lazareto, practíquese judicialmente el inventario de los bienes relictos, con intervención de los peritos avaluadores, que nombrarán los interesados ó sus representantes legales al ser notificados de este auto, y del señor Luis F. Estenóz, á quien se nombra perito tercero para el caso de discordia.

Fígese Edicto por el término de treinta días emplazando á los que se crean con derecho á intervenir en la sucesión del mencionado John Hugg, para que se presenten al Despacho á hacerlo valer, y copia de él será publicado por tres veces consecutivas en el periódico oficial para conocimiento de quien tenga interés en la sucesión.

Cópiese y notifíquese y désele entrada al negocio.

MANUEL S. SOLY.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

Horacio Rangel.

Avisos.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 4.00
Por seis meses.....	2.00
Por tres meses.....	1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é hijos.—Panamá.

República de Panamá. -- Provincia de Colón.

Inspección del Puerto.

Jefatura del Resguardo.

CUADRO

que demuestra las salidas de buques habidas en este puerto en el presente mes, con expresión de su carga, pasajeros etc.

FECHA 1907.	CLASE DEL BUQUE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL PUERTO.	Toneladas de registro	Número de Tripulantes	NOMBRE DEL BUQUE.	NOBRE DEL CAPITÁN.	CARGA TOTAL.			Total de pasajeros.	OBSERVACIONES.
								NÚMERO DE BULROS	PESO DE LA CARGA.	VALOR.		
Marzo	1 Balandra	Panameña	S. Isabel	4	2	Sofoco	A. Amaya				8	En Lastre
			S. Andrés	12	5	Amy	M. Baker	400	Pies madera	B. 20.50	3	En Lastre
			Portobelo	7	2	Aguila	J. Vetegon					
			Coclé	2	2	Eva	J. Morales				14	
	4		Portobelo	12	5	La Nena	E. Hankins	55	B. mercancías	303.00		
	5			50	6	Lafayette	A. Ami C.	26	..	210.00	2	
				3	2	Dos Amigos	J. Ayarza	53	..	264.00		En Lastre
			S. Isabel	7	3	La China	M. Ceballos					
	6		Isla Grande	4	2	Impulso	B. Flores					
	7		Naranjo	7	2	Colón	J. A. Reyes				15	En Lastre
			Bocas del Toro	5	4	Sixaola	E. Grenald					
	9 Lancha	Americana		16	8	Camors	J. Gentle					
	11 Vapor		Portobelo	4	2	Avispa	S. Santamaria				35	
	13 Balandra	Panameña		29	5	Active	W. J. Newballd	126	B. mercancías	1.927.00		
	14	Colombiana	S. Andrés	80	9	Zephir	A. S. Singeon	465	..	1.826.00	1	
	16 Lancha	Panameña	Bocas del Toro	16	5	Endevaur	S. Newballd	43	..	608.00	17	
	19 Balandra	Colombiana	S. Andrés	4	2	Royestive	A. Molinar	15	..	95.00		En Lastre
		Panameña	Playa Dama	50	8	Lafayette	O. Smith					
			Portobelo	3	2	Perro	A. M. Coy	60	B. mercancías	86.00		
				4	2	Perseverancia	L. Durán	112	..	402.50	10	
	22			14	4	María A.	M. Archibold	92	..	269.00		
				7	3	La China	M. Ceballos	13	..	568.00	5	
			Bocas del Toro	80	9	Zepbir	A. S. Singen			70.00	3	
	23 Lancha			16	8	Camors	J. Gentle	35	B. mercancías		1	
	25 Vapor		Portobelo	4	2	Dos Amigos	J. Ayarsa			212.40	9	
	26 Balandra			4	2	Esfuerzo	Juan Javi	150	B. mercancías	2.431.00	60	En Lastre
				7	3	La China	M. Ceballos	157	..			
	27			80	9	Zephir	A. S. Singeon			42.00	3	
	28		Bocas del Toro	216	8	F. S. ..	S. Hart	10	B. mercancías			
	30 Lancha	Americana	Portobelo	6	2	L. R. ..	A. Pinzón			B. 9,468.65	185	
	31 Goleta	Colombiana	Coclé									

Colón, Marzo 31 de 1907.

El Jefe del Resguardo,

JUAN JOSE DIAZ.

República de Panamá.—Provincia de Colón.

Inspección del Puerto.

Jefatura del Resguardo.

CUADRO

que demuestra las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su carga, pasajeros etc.

FECHA. 1907.	CLASE DEL BUQUE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL PUERTO.	Toneladas de registro	Número de Tripulantes	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITÁN.	CARGA TOTAL.			Total de pasajeros.	OBSERVACIONES.
								NÚMERO DE BULTOS	PESO DE LA CARGA.	VALOR.		
Marzo	1	Balandra.....	Americana.....	Donoso.....	9	2	Oriente.....	U. M. Hurd.....				En Lastre
			Panameña.....	Bocas del Toro.....	12	5	Amy.....	M. Barker.....			20	
				Coclé.....	2	1	Eva.....	J. Morales.....			1	
				Portobelo.....	4	2	Dos Amigos.....	J. M. Ayarza.....	4500	67.50		Cocos
					7	2	La China.....	M. Ceballos.....	6000	80.00	6	
					4	2	Impulso.....	B. Flore.....	6500	82.00	2	
					7	2	Colón.....	C. A. Reyes.....	150	150.00		Carbón
				Naranjo.....	5	5	Sixola.....	E. Grenald.....			2	En Lastre
				Bocas del Toro.....	4	2	Avispa.....	S. Santamaría.....			1	
				Portobelo.....	16	9	Camors.....	J. Goutte.....			23	
				Bocas del Toro.....	4	1	Perseverancia.....	Luis Durán.....	5000	75.00	1	Cocos
				Portobelo.....	50	9	Lafayette.....	S. de León.....	200	200.00	5	Carbón
				Bocas del Toro.....	89	9	Zephir.....	A. S. Sugeon.....			17	En Lastre
				S. Andrés.....	16	4	Eudevalir.....	S. Newball.....			6	
				I. Grande.....	7	2	La China.....	M. Ceballos.....	7000	160.00	35	
				Bocas del Toro.....	80	9	Zephir.....	A. S. Sugeon.....	2456	120.00		Carbón
				Portobelo.....	16	4	Eudevalir.....	S. Newald.....	325	176.00	11	En Lastre
				Bocas del Toro.....	16	9	Camors.....	J. Gentle.....			1	Carbón
				Portobelo.....	17	2	Aguila.....	A. de León.....	200	200.00		
				Garrote.....	4	1	Perseverancia.....	L. Durán.....	80	80.00		
				Portobelo.....	7	2	La China.....	M. Ceballos.....	150	150.00	2	
				Santa Isabel.....	4	2	Sofoco.....	A. Amaya.....	5000	60.00		1 En Lastre
					4	1	Esfuerzo.....	J. Javi.....				
								37560		1,600.50	134	

Cónlón, Marzo 31 de 1907.

El Jefe del Resguardo,

JUAN JOSE DIAZ.

Ordenes de excarcelación y encarcelación..... 15
Ordenes de comparendo..... 44
Presentó, además, los siguientes li-

bros:
Pesas y medidas.
Recibos.
Licencias para consumo de ganado mayor y menor.
Cuenta pasiva y talonario.
Registro de fueros de propietarios de bienes semovientes.
Cursan en la oficina demandas ci- viles..... 3
Asuntos criminales..... 5
Exhortos..... 1

Los libros están bien llevados y aseados.
Hay los siguientes Códigos y Le- yes:

De Policía.
Político y Municipal.
Penal.
Ordenanzas de 1894 y 96.
Ley 58 de 1904.
Colección de Leyes de 1904.
Formulario Forense.
Reglamento para censo de la po- blación.
Leyes de 1892 y 1896.
Gacetario de 1904 a 1907.
Reglas para instruir un sumario.
Manual del funcionario de Instruc- ción.

El mobiliario es el siguiente:

Un estante en mal estado.
Seis sillas en id.
Dos pupitres en id.
Una mesa.

El local es de propiedad particular.
El señor Gobernador se complace en dejar constancia en este acta, de la pulcritud y esmero con que se llevan los libros en esta oficina y por el pronto despacho de los negocios que cursan en ella.

Para constancia se extiende esta diligencia.

El Gobernador, ELIGIO OCAÑA F.—El Alcalde, CRISTOBAL M. ARAUZ.—El Secretario de la Alcaldía, *Fernando Fernández y Fernández*.—El Secretario de la Gobernación, *Héctor Conte B.*

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón.

En Antón, a los veintinueve días de Abril de mil novecientos siete, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del Secretario ad hoc señor Tomás Grimaldo P., se presentó en el despacho de la Alcaldía con el objeto de practicar la visita oficial reglamentaria.

Se hallaban presentes en la oficina el señor Alfredo Patiño, Alcalde y José de Jesús Rangel, Secretario. Puso de manifiesto el señor Alcalde, los siguientes libros que se llevan en este año.

De posesiones de empleados.
De estadística de consumo de ganado mayor y menor.
De Guías.

Copiador de oficios.
Copiador de multas y excarcelaciones.
Decretos.

Libro de actas de visita de la Junta de la contribución comercial.
Libro de registro de marca de sangre y fuego de propietarios de bienes semovientes.

Se observó que todos estos libros son llevados con aseó.

El empleado visitador hizo presente al señor Gobernador, que en la oficina no existen leyes ni ordenanzas, lo que es un trastorno para la buena marcha de la oficina, teniendo con frecuencia que estar solicitando de particulares estos, lo que le es muy penoso.

El señor Gobernador le ofreció hacer solicitud de todo lo que sea indispensable, para evitar esta falta.

El señor Gobernador excitó al señor Alcalde en el sentido de que, durante los primeros siete días de cada mes, practicara visita a todas las oficinas del Distrito y enviara a la Gobernación copia de dichas actas, para hacerlas publicar, con el fin de ir allanando y supliendo las faltas que se observan en cada una de ellas.

Unicamente existe en la oficina correspondiente al presente año un derrochero contra José Gil Domínguez, nuncio contra José Gil Domínguez, por incendiario, que se activa.

Hay ciento cuarenta asuntos de Policía Rural paralizados, 68 de 1904 y el resto de este año hasta esta época.

El señor Gobernador ordenó al empleado visitado, que diera pronta terminación a estos asuntos, para lo que debía solicitar papel correspondiente de los interesados, pues se observa que es por falta de éste que se hallan paralizados.

Se encuentran tres asuntos más en materia criminal.
Así se suspendió el acto, del que se extiende la presente acta que se firma para constancia.

El Gobernador, ELIGIO OCAÑA F.—El Alcalde, ALFREDO PATIÑO.—El Secretario, *José de J. Rangel*.—El Secretario ad hoc, *Tomás Grimaldo P.* Por el Secretario de la Gobernación, El oficial 1.º, *Tomás Grimaldo P.*

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Alcaldía Municipal del Distrito de La Pintada.

En la Pintada, a los veintisiete días de Abril de mil novecientos siete, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado del oficial 2.º de su oficina y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181, ordinal 7.º del Código Político y Municipal, se presentó al Juzgado Municipal del Distrito, con el objeto de practicar la visita oficial establecida por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, ordinal 7.º del Código Político y Municipal.

El señor Alcalde puso de manifiesto los libros que se llevan en su oficina que son los siguientes:

Copiador de oficios.

Resoluciones.

Posesiones de empleados.

Registro de hierros de propiedad de semovientes.

Decretos.

Libro copiador del trabajo personal subsidiario.

Copiador de órdenes.

Consumo de ganado mayor y menor.

Libro de defunciones.

Nacimientos.

Libro de arrestados.

fianzas.

Todos se encuentran bien llevados y con aseó.

Hay en la oficina:

Leyes expedidas por la Convención Nacional de 1904.

Sumarios en curso.

Un legajo de GACETAS desde 1904 hasta 1907.

Un legajo de Registro desde 1903 hasta 1907.

Un legajo de Notas desde 1903 hasta 1907.

Mobiliario:

Informó el señor Alcalde, que la oficina no tiene mobiliario.

En vista de lo cual el señor Gobernador le manifestó que había en la delegación para el presente año, una partida votada para mobiliario, de la cual podía el señor Alcalde disponer, para proveer la oficina del mobiliario de que carece.

El señor Gobernador, además, se complace en dejar constancia en es-

ta acta de la buena marcha de la oficina, del aseó y pulcritud que se nota en los libros que en ella se llevan.

El señor Gobernador hizo presente, con pena, al señor Alcalde, que el Concejo Municipal de este Distrito no se reúne con regularidad, pero no se reúne con regularidad de juicio, así, la buena marcha de los intereses del Municipio; y especialmente con esta advertencia no suceda así en lo sucesivo.

El señor Alcalde informó al señor Gobernador, que todos los miembros del Concejo son personas que residen en los campos y por consiguiente no pueden asistir con regularidad a las sesiones.

Así termina esta acta, la cual se firma para constancia.

El Gobernador, ELIGIO OCAÑA F.—El Alcalde, TOBIAS TEJERA.—El Secretario de la Alcaldía, *Benito Hernández B.*—El oficial 2.º, *Arcadio Aguilera H.*—Por el Secretario de la Gobernación, El oficial 1.º, *Tomás Grimaldos.*

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Municipal de La Pintada.

En la Pintada a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos siete, el señor Gobernador de la Provincia acompañado del Oficial 2.º de su oficina y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181, ordinal 7.º del Código Político y Municipal, se presentó al Juzgado Municipal del Distrito, con el objeto de practicar la visita oficial que establece la Ley.

Encontró presente al señor Benito Hernández y Andrés Montealegre, Juez y Secretario respectivamente; dándose principio al acto de la manera siguiente:

El señor Juez manifestó que lleva los siguientes libros, que puso de manifiesto.

Copiador de notas.

Posesiones de empleados.

Decretos.

Ordenes de comparendo.

Copiador de demandas.

Un legajo de notas del presente año.

El señor Juez manifestó que carece de útiles de escritorio y mobiliario; y el señor Gobernador dijo al señor Juez que lo manifestara así al Concejo Municipal, para que se delegara la cantidad necesaria para atender a dichos gastos, toda vez que el Municipio tiene fondos suficientes para ello.

Así se terminó el acto, y se extiende esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador, ELIGIO OCAÑA F.—El Juez, ANDRÉS MONTEALEGRE.—El Oficial 2.º, *Arcadio Aguilera H.*—Por el Secretario de la Gobernación, El oficial 1.º, *Tomás Grimaldo P.*

RELACION

de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado segundo del Circuito de Coeló, durante el mes de Abril de 1907, y que presenta el suscrito Oficial Mayor por impedimento del Secretario al señor Juez, en cumplimiento de lo que dispone el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

Sumarios.

1. Contra Samuel Fernández y Delfina Osos, por amancebamiento público. En ampliación en la Alcaldía de La Pintada.

2. Contra Manuel Rodríguez, por seducción. Fue remitido al señor Juez Superior de la República por ser de su competencia.

3. Contra Daniel Carranza, por injurias y amenazas a un empleado público. Se amplía en el despacho.

4. Contra Rodolfo Coyado, por

hurto. Ampliándose en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce.

5. Contra Angel María Grimaldo, por infracción de los artículos 1.º y 18 de la Ley 70 de 1904. Ampliándose en la Alcaldía del Distrito de Antón.

6. Contra Fernando Rodríguez, por maltrato de obra a un oficial, y por tentativa de homicidio. Suspendo por estar ausente el sindicado.

7. Contra Laureano González, por hurto. Suspendo por ausencia del sindicado.

8. Contra Isidoro Victoria ó Villarreal, por hurto. Suspendo por ausencia del sindicado.

9. Contra Nemesio Garcés, por hurto. Suspendo por estar ausente el sindicado.

10. Contra León Ibarra, por hurto. Suspendo por ausencia del sindicado.

11. Contra Luis Alta (chino), Miguel Agral y Serafin Buitrago, por hurto. Suspendo por ausencia de los sindicados.

12. Acusación particular contra Modesto Rangel, por calumnia. Suspendo por falta de gestión.

13. Contra Isidoro, Victoria ó Villarreal, por hurto. Suspendo por ausencia del sindicado.

14. Contra Regino González y Juan P. Guerrero, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

15. Contra Alejandro Rodríguez, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

16. Contra Sebastián Silva, por hurto y abuso de confianza. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

17. Contra Domingo de León, por hurto. Se dictó auto de sobreseimiento.

18. Contra Sixto Ortega, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.

19. Contra Zoila Varela, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

20. Contra Lorenzo, Paulino, Andrés y Eduviges Aguilar, por homicidio. Ampliándose en la Alcaldía de este Distrito.

21. Contra Bibiano Ruiz, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

22. Diligencias creadas en averiguación del ó de los responsables del suicidio de Pedro Gutiérrez. Se remitió al señor Juez Superior por ser de su competencia.

23. Contra Cristino Sánchez, por homicidio. En ampliación en la Alcaldía de la Pintada.

24. Contra Isabel y Balbino Osorio, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Olá.

25. Contra Tomás Oedeño, por estupro. En ampliación en la Alcaldía de Aguadulce.

26. Contra Santos Osorio, por hurto. En ampliación en la Alcaldía de Natá.

27. Contra Isabel y Balbino Castillo, por incendio. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

28. Contra Manuel de Jesús Jén V., por usurpación de jurisdicción. En el Juzgado en ampliación.

29. Contra Tomás Camargo, por hurto. En ampliación en el Despacho.

30. Contra Santos Osorio, por robo. Se amplía en la Alcaldía de Olá.

31. Contra Emiliano Aguilar, por tentativa de estupro. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.

32. Contra Juan González, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

Juicios.

1. Contra Francisco Gálvez, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia por apelación de la sentencia.

2. Contra Esteban Cruz, por hurto. Para notificar el auto de enjuiciamiento.

3. Contra Pedro A. Savillano, por hurto. En la Corte por apelación de la sentencia.

traídas en los artículos 4.º y 5.º, pagarán los Contratistas al Tesoro Nacional una multa de qui se á cinco cuenta balboas (Bs. 15.00 á Bs. 50.00), salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor según la gravedad del caso, á juicio del Gobierno.

XII.

Provisionalmente mientras llegan aquí en estado de servicio los vapores especiales de que trata este Contrato, los Contratistas conduciendo en los vapores de su propiedad los correos nacionales y encomiendas postales que giran entre la Administración General de Correos y las Administraciones Principales y Subalternas de las Provincias de Panamá, Coclé, Veraguas y Los Santos y entre éstas, en las mismas condiciones que establece el ma remuneración que establece el Contrato de fecha 8 de Febrero de 1906, en los apartes A. C. D. y E., de los artículos 1.º y 13 y el especificado en el artículo 3.º.

En el viaje mensual de que trata el aparte C. del artículo 1.º del Contrato anterior, los vapores conducirán también los correos y encomiendas postales al puerto de Búcaro en la Provincia de Los Santos.

XIII.

El Gobierno pagará el costo del combustible en los viajes del Pedregal al Golfo Dulce y también en los viajes con destino á Puerto Piñas y Juradó.

XIV.

El puerto de Taboga, se combinará de manera que los vapores hagan escala allí tanto en sus viajes de ida como de regreso, por lo menos dos veces por semana.

La duración de este Contrato será de seis años, que comenzarán á contarse desde el día en que se inaugure el servicio con los nuevos vapores de que trata este Contrato.

Hecho en Panamá, en un ejemplar que reposará en esta Secretaría, á los tres días del mes de Mayo de mil novecientos siete.

ACERCA DE.

Los viajes de que trata el artículo 5.º serán directos y de este puerto á los que allí se mencionan excepto los de Puerto Posada, Pescaderías y San Carlos, San Miguel, Garachiné, La Palma, Chepigana y el Real, Búcaro, Puerto Mutis, Soná y Juradó, y Pedregal, y Puerto Piñas y Juradó que forman grupos de viajes redondos con escalas.

Fecha ut supra.

RICARDO ARIAS.

Pinel Hermanos.

Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, Mayo 3 de 1907.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 21 DE 1907,

(DE 8 DE MAYO),

por el cual se crea una Sección Elemental en la Escuela de Niñas de Aguadulce y se nombra la persona que debe regentarla.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase una nueva Sección Elemental en la Escuela de Niñas de Aguadulce, la cual se distinguirá con el número 2.

Artículo 4.º

Artículo 2.º Nómbrase Director de la Sección creada por el artículo anterior, á la señorita Isabel Bergovich.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Mayo de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 22 DE 1907, (DE 8 DE MAYO),

por el cual se crea una nueva Sección Elemental en la Escuela de Varones de Taboga, en la Sección Especial de Costura en la Escuela de Niñas de Soná y se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Eloitre Hamon Director, de la Sección Elemental de la Escuela de Varones de Taboga.

Artículo 2.º Nómbrase á la señorita Ernestina Oses y Dolores Olacirregui, Directoras de las Escuelas Alternadas de San Pablo y de Los Potrerillos (Provincia de Chiriquí) por su orden.

Artículo 3.º Nómbrase á la señora Carmen Russell, Directora de la Escuela de Niñas de Chame.

Artículo 4.º Nómbrase á la señorita Rebeca Reyes, Directora de la Sección Elemental de la Escuela de Niñas de Soná, mientras dura la licencia concedida á la titular.

Artículo 5.º Créase una nueva Sección Elemental en la Escuela de Varones de Taboga la cual se distinguirá con el número 2 y promuévese á su dirección al señor Eloitre Hamon.

Para llenar la vacante que deja esta promoción nómbrase á la señora Doña Nicolasa Naranjo.

Artículo 6.º Elimínase la clase especial de Costura de la Escuela de Niñas de Soná. En consecuencia, la enseñanza de dicha materia quedará á cargo de la Directora de la respectiva Sección.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Mayo de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. Quintero A.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ejercitando el poder adjunto de The Cook & Bernheimer Company, sociedad organizada conforme á las leyes de West Virginia, y con oficina en New York, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica, originaria de la República de México, que dicha sociedad ha adoptado para distinguir el wiskey que produce en su fábrica de New York.

La marca consiste en las dos palabras MOUNT VERNON, impresas en caracteres medianos en etiquetas, que se aplican á las botellas que contienen el wiskey, y en las cubiertas en que envuelven esas botellas, y también impresas con hierro candente, grabadas en molde en el envase, estampado ó producido en las botellas y cajas de cualquiera otra manera.

Acompaño:

- 1.º La prueba de que la marca ha sido registrada en México, país de su origen;
- 2.º Dos facsímiles de la marca;
- 3.º Constancia de pago de derecho de registro.

Panamá, Abril de 1907.

Ramón M. Valdés.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Mayo de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de que el interesado ha satisfecho los derechos fiscales que la ley ordena, publíquese la precedente solicitud, y si transcurridos treinta días no se presentare reclamación alguna, se expedirá el Certificado de registro de la marca que se pide.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

En uso del poder especial que me ha sido dado y conferido por los señores Barclay & Barclay, pido respetuosamente á Su Señoría que, mediante el cumplimiento de las formalidades legales, se dignen disponer el registro de las marcas de fábrica que se usan para el Jabón medicinal Reuter, las que más adelante describo, y que se expida el respectivo Certificado á favor de los nombrados señores Barclay & Barclay, domiciliados en la ciudad de Nueva York, en el Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, propietarios de las aludidas marcas de fábrica.

Consisten éstas en la firma de "John Reuter, M. D.", encerrada dentro de un marbete rectangular en el que hay impresas la siguientes palabras: "No se considere genuino si no lleva la firma de John Reuter, M. D. New York, patentizado en los Estados Unidos de América, Junio de 1886". En un segundo rectángulo se leen las palabras: "La fragancia exquisita del Jabón de Reuter, y su efecto maravilloso para limpiar y embellecer el cutis, y suavizar y blanquear las manos, le han dado una reputación universal, haciendo al mismo tiempo que se venda en el mundo entero." En un tercer marbete rectangular se hallan estas palabras: "Jabón de Reuter, New York, Precio veinticinco centavos", y en la parte externa de este rectángulo, dentro de unas circunferencias aparece en dos de sus lados la palabra "New York". En un cuarto marbete rectangular se leen estas frases: "El mejor jabón para la tez. El mejor jabón para el tocador y baño. El mejor jabón para afeitarse y limpiar la cabeza. Deliciosamente perfumado y refrescante." Estas marcas de fábrica estampadas en papel de fondo negro, están impresas con tinta amarilla, y se usan en una forma similar en los paquetes en los que se empaquetan los jabones colocándolos en marbetes impresos en que se ven esas marcas.

A la presente petición acompaño estos documentos:

- a) El mandato notarial que acredita mi personería;
- b) La constancia de que las descritas marcas han sido registradas en la oficina de patentes en los Estados Unidos de América, la última

vez el 20 de Marzo de 1906, bajo el número 50 535;

- c) Dos ejemplares de las marcas mas marcas y del membrete que las reproduce y en que se empaquetan los paquetes de jabones; y
- d) La prueba de haber pagado en la Tesorería General el respectivo impuesto.

Panamá, 27 de Abril de 1907.

H. Patiño.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Mayo de 1907.

Por cuanto existe en esta oficina la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de la marca que se solicita.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Acompaño un poder de The Royal Baking Powder Company, sociedad domiciliada en la ciudad de Jersey, Estados Unidos de América, y en su nombre solicito el registro de la marca de fábrica que dicha sociedad usa para las preparaciones y sustancias que fabrica en la ciudad de New York y que sirven para dar fermento al pan y los pasteles.

La marca consiste en la palabra arbitraria y simbólica ROYAL, como se ve en el facsímil que puede ser en la forma y estilo de las letras igual á esa muestra, ó de otra forma y color y en combinación con cualesquiera otra ó otras palabras ó representaciones, siendo el carácter esencial de la marca la palabra simbólica ROYAL.

La marca se usa imprimiéndola con tinta negra ó de color en etiquetas de papel que se aplican á los envases de la sustancia y también pintándola, imprimiéndola ó grabándola en las cajas y paquetes que contienen la sustancia en cualquier modo adecuado para advertir á los compradores la legitimidad del artículo y el cuidado contra el fraude.

Adjunto presento:

- 1.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen y el título de propiedad de la Compañía que represento;
- 2.º Dos facsímiles de la marca;
- 3.º Constancia del pago del derecho de registro.

Panamá, Abril de 1907.

Ramón M. Valdés.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Mayo de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de haber sido cubiertos por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud, y si pasados 30 días no se presentare reclamación alguna, se expedirá el Certificado de registro de la marca que se solicita.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.